



## SUMARIO

### INICIATIVA LEGISLATIVA

#### PROYECTO DE LEY

- 11-20/PL-000002, Proyecto de Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado  
(*Apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 2
- 11-21/PL-000001, Proyecto de Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía  
y protección de la persona denunciante (*Enmiendas al articulado*) 3

### COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

#### COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

- 11-21/CC-000001, Solicitud de creación de una Comisión de Investigación relativa a las  
posibles responsabilidades políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía  
derivadas de los procedimientos de contratación urgente de personal funcionario interino  
y del personal laboral temporal en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada  
por el COVID-19 (*Oposición a la creación*) 61

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

#### **11-20/PL-000002, Proyecto de Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado**

*Apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado*

*Orden de publicación de 12 de mayo de 2021*

El día 18 de mayo de 2021 se celebrarán, ante la Comisión de Educación y Deporte, las comparecencias de los agentes sociales y organizaciones interesados en la regulación objeto del Proyecto de Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado (11-20/PL-000002), de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

En consecuencia, de acuerdo con lo recogido en el artículo 113.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los diputados y los grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días, contados desde la finalización de las consideradas comparecencias informativas en Comisión, para presentar, mediante escrito, enmiendas al articulado del Proyecto de Ley, el cual finalizará el día 5 de junio de 2021.

Asimismo, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 114 bis del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los ciudadanos andaluces, a través de asociaciones representativas de sus intereses, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, podrán presentar por escrito en el Registro General del Parlamento de Andalucía enmiendas al articulado del Proyecto de Ley dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde la conclusión de las consideradas comparecencias informativas en Comisión, que finalizará el día 21 de mayo de 2021.

Sevilla, 12 de mayo de 2021

El letrado mayor del Parlamento Andalucía,

Ángel Marrero García-Rojo.

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

#### **11-21/PL-000001, Proyecto de Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Popular Andaluz, Ciudadanos, Adelante Andalucía, Vox en Andalucía, Socialista, y por los diputados no adscritos Ilmos. Sres. D. José Ignacio García Sánchez, Dña. María Vanessa García Casaucau, Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, Dña. Ana Villaverde Valenciano, D. Nacho Molina Arroyo, Dña. Luz Marina Dorado Balmón, D. Diego Crespo García, Dña. María Gracia González Fernández, y Dña. Ángela Aguilera Clavijo.*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 5 de mayo de 2021*

*Orden de publicación de 7 de mayo de 2021*

La Mesa de la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2021, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley, 11-21/PL-000001, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- 8377 a 8380, ambas incluidas, formuladas por los Grupos parlamentarios Popular Andaluz y Ciudadanos.
- 8395 a 8405, ambas incluidas, formuladas por el Grupo parlamentario Adelante Andalucía.
- 8414 a 8452, ambas incluidas, formuladas por el Grupo parlamentario Vox en Andalucía.
- 8453 a 8467 y 8470 a 8487, ambas incluidas, formuladas por el Grupo parlamentario Socialista.
- 8489 a 8498, ambas incluidas, formuladas por Don José Ignacio García Sánchez (Diputado no Adscrito), corregidas mediante escrito con número registro de entrada 8733.
- 8499 a 8506, ambas incluidas, formuladas por María Vanessa García Casaucau (Diputada no Adscrita), corregidas mediante escrito con número registro de entrada 8732.
- 8507 a 8509, ambas incluidas, 8513, 8517 a 8520, ambas incluidas, formuladas por Doña Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez (Diputada no Adscrita), corregidas mediante escrito con número registro de entrada 8730.
- 8510 a 8512, ambas incluidas, 8514 a 8516, ambas incluidas, 8521 a 8523, ambas incluidas, y 8526, formuladas por Doña Ana Villaverde Valenciano (Diputada no Adscrita), corregidas mediante escrito con número registro de entrada 8736.
- 8527 a 8533, ambas incluidas y 8535 a 8537, ambas incluidas, formuladas por Don Nacho Molina Arroyo (Diputado no Adscrito), corregidas mediante escrito con número registro de entrada 8737.

– 8538 a 8547, ambas incluidas, formuladas por Doña Luz Marina Dorado Balmón (Diputada no Adscrita), corregidas mediante escrito con número registro de entrada 8738.

– 8548 a 8557, ambas incluidas, formuladas por Don Diego Crespo García (Diputado no Adscrito), corregidas mediante escrito con número registro de entrada 8735.

– 8558 a 8567, ambas incluidas, formuladas por Doña María Gracia González Fernández (Diputada no Adscrita), corregidas mediante escrito con número registro de entrada 8731.

– 8568 a 8575, ambas incluidas, formuladas por Doña Ángela Aguilera Clavijo (Diputada no Adscrita), corregidas mediante escrito con número registro de entrada 8734.

Los escritos de enmiendas con número de registro 8468 y 8469, presentados por el Grupo parlamentario Socialista, han sido retirados mediante escrito número de registro de entrada 8705.

Los escritos con números de registro de entrada 8534, 8576 y 8577, presentados por Don Nacho Molina Arroyo (Diputado no Adscrito) y 8524 y 8525, presentados por Doña Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, constituyen meras reproducciones del contenido de enmiendas a las que se ha hecho referencia con anterioridad, presentadas por los mismos Diputados que respectivamente los suscriben, y, en consecuencia, no son objeto de consideración.

Sevilla, 6 de mayo de 2021.

El presidente de la Comisión de Turismo,  
Regeneración, Justicia y Administración Local.  
Carlos Hernández White.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 1, de modificación**

#### **Artículo 5**

«Artículo 5. *Principios rectores.*

Las actuaciones previstas en la presente Ley se rigen por los siguientes principios:

- a) Principios de integridad, objetividad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y dedicación al servicio público.
- b) Principios de legalidad, reserva de jurisdicción, presunción de inocencia, coordinación, cooperación, eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los objetivos y finalidades públicos.
- c) Principios de responsabilidad, buena fe del denunciante, transparencia y rendición de cuentas».

## **Enmienda núm. 2, de modificación** Artículo 9.1 j)

«Artículo 9. *Funciones.*

1. Son funciones de la Oficina:

[...]

j) Establecer relaciones de colaboración y de elaboración de propuestas de actuación con organismos que tengan funciones semejantes en el Estado, en las restantes comunidades autónomas o en la Unión Europea. Asimismo, establecerá un canal voluntario de comunicación bidireccional, con la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, que favorezca, sin intromisión en las actuaciones judiciales, la transferencia de información sobre actuaciones de inspección o de investigación y, en su caso, sobre resultados, cuando así se requiera al objeto de complementar la labor investigadora».

## **Enmienda núm. 3, de modificación** Artículo 12.2

«Artículo 12. *Delimitación de funciones.*

2. La Oficina no podrá realizar funciones correspondientes a la autoridad judicial, Ministerio Fiscal y Policía Judicial, ni podrá investigar los mismos hechos que sean objeto de sus investigaciones. Ello sin perjuicio de la posible colaboración mutua regulada en el artículo 9.1 j) de la presente Ley».

## **Enmienda núm. 4, de modificación** Artículo 29

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de los siguientes órganos:

a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación, y gestión del canal de denuncias».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.

El portavoz del G.P. Ciudadanos,  
Sergio Romero Jiménez.

El portavoz del G.P. Popular Andaluz,  
José Antonio Nieto Ballesteros.

## A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 5, de modificación**

#### **Artículo 2 a)**

Se propone modificar este punto, quedando redactado como sigue:

«2 a) Fraude: aquella actuación intencionada de engaño para obtener ganancias o beneficios ilegítimos, para sí o para terceras personas, mediante el uso o destino ilegal de fondos o patrimonios públicos; el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto defraudatorio; así como el uso indebido de fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial».

### **Enmienda núm. 6, de adición**

#### **Artículo 3 f), nuevo**

Se propone añadir este punto, quedando redactado como sigue:

«3 f) A los partidos políticos, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales».

### **Enmienda núm. 7, de modificación**

#### **Artículo 5 a)**

Se propone modificar este punto, quedando redactado como sigue:

«5 a) Principios de independencia, integridad, objetividad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y dedicación al servicio público».

### **Enmienda núm. 8, de adición**

#### **Artículo 13.3, nuevo**

Se propone añadir este punto, quedando redactado como sigue:

«13.3 La Oficina, en coordinación con la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Cámara de Cuentas, establecerán dentro de los seis primeros meses tras la entrada en vigor de la presente Ley un protocolo de coordinación y colaboración entre dichos entes públicos, con el fin de delimitar las funciones de cada uno, tal y como se expresa en el artículo 12 de la presente Ley, y lograr más eficacia en el procedimiento de investigación e inspección, tal y como se alude en el artículo 20 de la presente Ley, entre otras funciones».

## **Enmienda núm. 9, de adición**

### **Artículo 15 bis, nuevo**

Se propone añadir este punto, quedando redactado como sigue:

«15 bis. Consejo de Participación de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

1. La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción contará con el Consejo de Participación para impulsar la vinculación de la Oficina y la ciudadanía, facilitando su comunicación y relación.

2. Entre las funciones del Consejo de Participación se encuentran:

a) El asesoramiento a la Oficina sobre las líneas generales, los objetivos y las iniciativas específicas que se consideren oportunas.

b) La elaboración de informes, propuestas y recomendaciones para la prevención del fraude, la lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura de buenas prácticas, integridad y ética pública en las instituciones andaluzas.

c) La evaluación del cumplimiento de las funciones y fines encomendados a la Oficina y sus resultados.

d) El fortalecimiento de las relaciones con la sociedad andaluza mediante el establecimiento de cauces de participación y colaboración.

e) El fomento de espacios de debate, encuentro, reflexión e intercambio de información y experiencias.

3. El régimen interior y funcionamiento del Consejo de Participación de la Oficina se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2».

## **Enmienda núm. 10, de modificación**

### **Artículo 17 a)**

Se propone modificar este punto, quedando redactado como sigue:

«17 a) Realizar entrevistas personales a las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley definido en el artículo 4. Las personas que no tuvieran la condición de investigadas, al no atribuírseles la comisión de hechos constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de intereses, pero pudieran contribuir al esclarecimiento de los mismos, podrán ser objeto de entrevistas personales, en cuyo supuesto tendrán derecho a la asistencia letrada, que podrá ser designada por dichas personas».

## **Enmienda núm. 11, de modificación**

### **Artículo 23.1**

Se propone modificar este punto, quedando redactado como sigue:

«23.1. Instruido el procedimiento de investigación e inspección, la persona titular de la Dirección de la Oficina dictará resolución motivada que ponga fin al procedimiento de investigación e inspección, en los términos indicados en los apartados 2, 3 y 4.

La citada resolución se dictará y notificará a las personas interesadas en el correspondiente procedimiento y a las personas denunciantes, en un plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación e inspección. No obstante, este periodo máximo de resolución podrá ser ampliado en tres

meses más, siempre y cuando exista una resolución motivada de la Oficina para aquellos casos de especial complejidad o cuando las circunstancias así lo aconsejen».

## **Enmienda núm. 12, de modificación**

### **Artículo 34.1**

Se propone modificar este punto, quedando redactado como sigue:

«34.1 La persona titular de la Dirección de la Oficina, a iniciativa propia o a petición del Parlamento de Andalucía, aprobará informes especiales y recomendaciones sobre asuntos relacionados con el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses».

## **Enmienda núm. 13, de modificación**

### **Artículo 38.1**

Se propone modificar este punto, quedando redactado como sigue:

«38.1 Las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 4, apartado 1, párrafos a) y b), que tengan la condición de funcionarias y que formulen una denuncia ante la Oficina, podrán dirigirse a ésta, desde el momento en que se acuerde el inicio del procedimiento de investigación e inspección, solicitando que la citada Oficina inste del órgano competente en materia de Función Pública de la Administración de la Junta de Andalucía la concesión de un traslado provisional a otro puesto de trabajo del mismo nivel que el que ocupaban anteriormente, situado en la misma localidad o en otra limítrofe, y siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño. En el supuesto de que se concediera, se reservará a los denunciantes el puesto de trabajo de origen, cuyo nivel seguirá computándose a efectos de la consolidación del grado. En el supuesto en el que el traslado mencionado pudiera resultar gravoso para la persona denunciante con condición de funcionaria descrita anteriormente, se contemplará de forma temporal la concesión de un permiso retribuido».

## **Enmienda núm. 14, de adición**

### **Artículo 43 g), nuevo**

Se propone añadir este punto, quedando redactado como sigue:

«g) La falta de confidencialidad en la investigación que cause graves perjuicios a la propia investigación o al denunciante».

## **Enmienda núm. 15, de adición**

### **Artículo 43 h), nuevo**

Se propone añadir este punto, quedando redactado como sigue:

«h) El hecho de no comunicar los hechos presuntamente constitutivos de conductas fraudulentas, o de corrupción o contrarias al interés general, cuando no haya investigación judicial abierta ante el juez o fiscal».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.  
El portavoz adjunto del G.P. Adelante Andalucía,  
Guzmán Ahumada Gavira.

## *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL*

El G.P. Vox en Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 16, de modificación**

#### **Artículo 1.2 a)**

Se propone la modificación del artículo 1.2 a), quedando redactado como sigue:

«La creación de una Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción y la regulación del procedimiento a seguir por la misma para la investigación e inspección de los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, en los términos descritos en el Título I».

### **Enmienda núm. 17, de modificación**

#### **Artículo 1.2 b)**

Se propone la modificación del artículo 1.2 b), quedando redactado como sigue:

«El establecimiento de un régimen de protección de las personas que formulen denuncias ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, respecto de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, en los términos descritos en el Título II».

### **Enmienda núm. 18, de modificación**

#### **Artículo 3 e)**

Se propone la modificación del artículo 3 e), cuya modificación pasaría a ser en la letra f).

«A las personas físicas y jurídicas privadas, entidades sin personalidad jurídica, administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades distintos de los previstos en los párrafos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* que sean o hayan sido licitadores o adjudicatarios de contratos en el ámbito de la contratación del sector público o beneficiarios de subvenciones, o se les hayan otorgado créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda, beneficio o prestación, o hayan obtenido permisos, licencias o autorizaciones, del sector público andaluz y de las instituciones, órganos y entidades previstos en los párrafos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)*, o que hayan tenido otro tipo de relaciones económicas, profesionales o financieras con los mismos, sometidas al Derecho público o privado, en lo concerniente a dichas relaciones».

### **Enmienda núm. 19, de adición**

Artículo 3 *e)*, nuevo

Se propone añadir una letra nueva al artículo 3.

«*e)* Al Parlamento de Andalucía».

### **Enmienda núm. 20, de modificación**

Artículo 4.1 *e)*

Se propone la modificación del artículo 4.1 *e)*, quedando redactado como sigue:

«A las personas que presten servicios para la personas físicas y jurídicas privadas, entidades sin personalidad jurídica, administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades previstos en el artículo 3 *f)*, en los mismos términos indicados en el citado artículo».

### **Enmienda núm. 21, de modificación**

Artículo 4.1 *f)*

Se propone la modificación del artículo 4.1 *f)*, quedando redactado como sigue:

«A las personas denunciantes, considerándose como tales a los efectos de esta Ley a las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que formulen una denuncia ante la Oficina, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 35».

## **Enmienda núm. 22, de adición**

### Artículo 4.1 g), nuevo

Se propone añadir una letra nueva al artículo 4.1.

«g). A las personas que presten servicios en el Parlamento de Andalucía».

## **Enmienda núm. 23, de adición**

### Artículo 5 d), nuevo

Se propone añadir una nueva letra al artículo 5:

«d) Principio *non bis in idem*».

## **Enmienda núm. 24, de modificación**

### Artículo 7

Se propone la modificación del artículo 7, quedando como sigue:

«La Oficina se crea para prevenir y erradicar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c), d) y e), para el impulso de la integridad y la ética públicas, así como para la protección de los denunciantes. Así mismo, la Oficina promoverá una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como en la gestión de los recursos públicos, a través de la creación de un código ético o de buenas conductas».

## **Enmienda núm. 25, de modificación**

### Artículo 9.2

Se propone la modificación del artículo 9.2, quedando como sigue:

«Respecto de las personas físicas y jurídicas privadas, entidades sin personalidad jurídica, administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades previstos en el artículo 3. f), así como respecto de las personas que presten servicios en los mismos previstas en el artículo 4.1. e), la Oficina ejercerá las funciones previstas en el apartado 1, párrafos b), k), l) y m), en los términos indicados en los citados artículos 3. f) y 4.1 e)».

## **Enmienda núm. 26, de modificación**

### Artículo 9.1 b)

Se propone la modificación del artículo 9.1 b), quedando como sigue:

«Realizar las actuaciones de investigación e inspección previstas en esta Ley respecto de los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros».

## **Enmienda núm. 27, de modificación**

### Artículo 9.1 c)

Se propone la modificación del artículo 9.1 c), quedando como sigue:

«Informar preceptivamente también al Parlamento de Andalucía sobre los proyectos normativos que desarrollen esta Ley u otros proyectos normativos que estén directamente relacionados con la finalidad y funciones de la Oficina».

## **Enmienda núm. 28, de modificación**

### Artículo 9.1 d)

Se propone la modificación del artículo 9.1. d), quedando como sigue:

«Estudiar, promover e impulsar la aplicación de buenas prácticas en la gestión pública mediante la redacción de un código ético o de buenas prácticas, con la finalidad de prevenir el fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros».

## **Enmienda núm. 29, de modificación**

### Artículo 9.1 e)

Se propone la modificación del artículo 9.1 e), quedando como sigue:

«Colaborar en la formación de personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 4, apartado 1, párrafos a), b), c), d) y g), en materia de prevención y actuación respecto del fraude, corrupción y conflicto de intereses, así como en lo relativo a la debida gestión de los fondos públicos».

## **Enmienda núm. 30, de modificación**

### Artículo 9.1 f)

Se propone la modificación del artículo 9.1 f), quedando como sigue:

«Formular propuestas y recomendaciones dirigidas al sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c), d) y e), en materia de prevención del fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros.

Los destinatarios de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas».

### **Enmienda núm. 31, de modificación**

#### **Artículo 9.1 k)**

Se propone la modificación del artículo 9.1 k), quedando como sigue:

«Tramitar las denuncias que le sean presentadas respecto de los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, ajustándose al procedimiento previsto para ello en el Título I, Capítulo II y en el posterior desarrollo reglamentario del mismo».

### **Enmienda núm. 32, de modificación**

#### **Artículo 9.1 ñ)**

Se propone la modificación del artículo 9.1 ñ), quedando como sigue:

«Aquellas otras actuaciones cuyo contenido y finalidad puedan ser considerados acciones preventivas contra el fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros».

### **Enmienda núm. 33, de adición**

#### **Artículo 10.4, nuevo**

Se propone añadir un nuevo punto en el artículo 10:

«4. El director de la Oficina Antifraude puede establecer convenios, protocolos, planes y programas conjuntos de actuación en materia de prevención y lucha contra la corrupción con los poderes, instituciones

y organismos públicos de carácter local, siempre que lo permitan las normas aplicables a las instituciones que intervengan en los mismos».

## **Enmienda núm. 34, de modificación**

### **Artículo 10.2**

Se propone la modificación del artículo 10.2, quedando como sigue:

«Cuando la Oficina tuviera conocimiento, por alguno de los medios previstos en el artículo 20, de la existencia de actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o de cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros en el ámbito de las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía y organismos públicos y entidades de Derecho público o privado vinculados o dependientes de las mismas, la persona titular de la Dirección de la Oficina deberá dictar resolución motivada, en el plazo máximo de quince días desde el conocimiento de la existencia de los actos u omisiones descritos, acordando el traslado de las actuaciones al órgano competente de la Administración Local, para que éste, en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, investigue e inspeccione los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y de cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses públicos o financieros, e informe a la Oficina de los resultados de las actuaciones de investigación e inspección realizadas, en un plazo no superior a tres meses desde el traslado de las actuaciones y la resolución motivada».

## **Enmienda núm. 35, de adición**

### **Artículo 11.3, nuevo**

Se propone añadir un nuevo punto en el artículo 11:

«3. El Director de la Oficina puede establecer convenios, protocolos, planes y programas conjuntos en materia de prevención y lucha contra la corrupción con las universidades públicas andaluzas, siempre que lo permitan las normas aplicables a las instituciones que intervengan en los mismos».

## **Enmienda núm. 36, de adición**

### **Artículo 14.4, nuevo**

Se propone añadir un nuevo punto en el artículo 14:

«4. Al cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.1, todas las personas, administraciones, instituciones, órganos y entidades incluidas en el artículo 3 y todas las personas incluidas en el ámbito subjetivo de

aplicación de la Ley, definido en el artículo 4, estarán obligados al deber de sigilo y de confidencialidad sobre los hechos que son objeto de investigación e inspección, así como las personas y entes sobre los que se producen dichas actuaciones, siempre y cuando la oficina advierta de su modalidad reservada».

**Enmienda núm. 37, de adición****Artículo 13.2 f), nuevo**

Se propone añadir una letra nueva al artículo 13.2.

«f) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 14.4».

**Enmienda núm. 38, de modificación****Artículo 16.1**

Se propone la modificación del artículo 16.1, quedando como sigue:

«Las potestades de investigación y de inspección de la Oficina sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o de cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros se registrarán por los principios de necesidad y proporcionalidad, de cuyo cumplimiento se dejará constancia en el correspondiente expediente. En el supuesto de personas físicas o jurídicas privadas, administraciones públicas, entidades, instituciones y órganos incluidos en el artículo 3 f), así como respecto de las personas que presten servicio en los mismos, previstas en el artículo 4.1 e), las potestades de investigación e inspección se limitarán estrictamente a las relaciones que unan a los mismos con el sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c), d) y e)».

**Enmienda núm. 39, de modificación****Artículo 16.4**

Se propone la modificación del artículo 16.4, quedando como sigue:

«Si el ejercicio de las potestades de investigación e inspección de la Oficina afectara a las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 4, apartado 1, párrafos a), b), c), d) y g), se informará a la persona titular de estos órganos, instituciones y entidades, salvo los supuestos en los que se considerara que pudiera perjudicar al resultado de las actuaciones de investigación e inspección, en los que esta comunicación se diferirá hasta la finalización del correspondiente procedimiento».

**Enmienda núm. 40, de modificación****Artículo 17 b)**

Se propone la modificación del artículo 17 b), quedando como sigue:

«Realizar los requerimientos de información o documentación a las administraciones públicas, instituciones, órganos, entidades, personas físicas y jurídicas privadas, incluidos en el artículo 3, y a las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, definido en el artículo 4.

En el caso de las personas que no tuvieran la condición de personas investigadas, al no atribírseles la comisión de hechos constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos y financieros, pero pudieran contribuir al esclarecimiento de los mismos, será necesaria previa autorización judicial.

Los citados requerimientos deberán ser atendidos en el plazo máximo de quince días, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, salvo que la Oficina, de oficio o a solicitud debidamente justificada de la persona o entidad requerida, acuerde motivadamente un plazo mayor, debido a la complejidad de la información o documentación solicitada».

## **Enmienda núm. 41, de modificación**

### **Artículo 17 c)**

Se propone la modificación del artículo 17 c), quedando como sigue:

«Requerir a las entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, para que suministren información o documentación relativa a los movimientos de cuentas y demás operaciones financieras activas y pasivas, incluidas las que se materialicen en cheques u otras órdenes de cargo o abono, realizadas por las administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades incluidos en el artículo 3 y por las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, definido en el artículo 4.

En el caso concreto de aquellas personas que no tuvieran la condición de investigado pero cuya participación pudiera contribuir al esclarecimiento de hechos constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, será necesaria previa autorización judicial motivada.

En el requerimiento se podrá solicitar información relativa al origen y destino de los movimientos o de los cheques u otras órdenes de cargo o abono, si bien en estos casos la información suministrada no podrá exceder de la identificación de las personas y de las cuentas en las que se encontrara dicho origen y destino.

El requerimiento deberá ser atendido en el plazo máximo de quince días, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, salvo que la Oficina, de oficio o a solicitud debidamente justificada de la persona o entidad requerida, acuerde motivadamente un plazo mayor debido a la complejidad de la información o documentación solicitada.

Esta actuación se llevará a cabo, de forma excepcional, cuando no existiera una alternativa menos gravosa e igualmente eficaz, siendo necesario, en cualquier caso, que se hubiera formulado un previo requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) y el mismo no hubiera sido atendido».

**Enmienda núm. 42, de modificación****Artículo 18.1**

Se propone la modificación del artículo 18.1, quedando como sigue:

«La potestad de inspección permitirá al personal funcionario de carrera al servicio de la Oficina que tuviera atribuido el ejercicio de funciones de inspección, para el esclarecimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción conflicto de intereses o de cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, acceder debidamente, acreditando la condición de autoridad, a cualquier dependencia de las administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades incluidas en el artículo 3.

En el caso concreto de aquellas personas que no tuvieran la condición de investigado, pero cuya participación pudiera contribuir al esclarecimiento de hechos constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, será necesaria previa autorización judicial motivada».

**Enmienda núm. 43, de modificación****Artículo 19.1**

Se propone la modificación del artículo 19.1, quedando como sigue:

«Tendrán la consideración de personas investigadas las administraciones públicas, instituciones, órganos, entidades y personas físicas y jurídicas privadas incluidos en el artículo 3, las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley definida en el artículo 4, a las que se les atribuya la comisión de hechos constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros y que, por ello, fueran objeto de un procedimiento de investigación e inspección tramitado por la Oficina».

**Enmienda núm. 44, de modificación****Artículo 20 c), apartado 1.º**

Se propone la modificación del artículo 20 c), apartado 1.º, quedando como sigue:

«Las denuncias, exceptuándose las anónimas, deberán expresar la identidad de la persona o personas que las formulan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Oficina. Cuando dichos hechos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa o de un delito indicarán, cuando sea posible, la fecha de su comisión y la identificación de las personas presuntas responsables».

**Enmienda núm. 45, de modificación****Artículo 21.4**

Se propone la modificación del artículo 21.4, quedando como sigue:

«En el supuesto de actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o de cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros en el ámbito de las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía y organismos públicos y entidades de Derecho público o privado vinculados o dependientes de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2, la persona titular de la Dirección de la Oficina, en el plazo máximo de treinta días desde la apertura del periodo de información o actuaciones previas, deberá dictar resolución motivada de archivo o, por el contrario, resolución motivada acordando el traslado de las actuaciones al órgano competente de la Administración Local para que, en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, investigue e inspeccione los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o de cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros e informe a la Oficina de los resultados de las actuaciones de investigación e inspección realizadas, en un plazo no superior a tres meses.

La resolución por la que se acuerde el archivo o traslado de las actuaciones se notificará a la persona denunciante o a la institución, órgano o entidad que hubiera realizado la petición, así como a las personas sobre las que se hubiere acordado la apertura del procedimiento de información o actuaciones previas. Asimismo, la Oficina notificará a la persona denunciante el acto por el que se efectúe el traslado efectivo de dichas actuaciones».

## **Enmienda núm. 46, de adición**

### **Artículo 31.4, nuevo**

Se propone la adición del punto 4 del artículo 31, quedando como sigue:

«Los funcionarios que estén al servicio de la Oficina no participarán en sus funciones siempre que medie una de las siguientes causas:

- a) Vínculo matrimonial o situación de hecho análoga y el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de las partes objeto de la causa.
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.
- c) Tener algún tipo de interés directo o indirecto que pudiera afectar al procedimiento».

## **Enmienda núm. 47, de modificación**

### **Artículo 35.1**

Se propone la modificación del artículo 35.1, quedando como sigue:

«Tendrán la consideración de denunciante, a los efectos de esta Ley, las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que formulen una denuncia ante la Oficina en los términos previstos en el artículo 20 c), sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros».

## **Enmienda núm. 48, de modificación**

### **Artículo 35.2**

Se propone la modificación del artículo 35.2, quedando como sigue:

«Las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 4, apartado 1, párrafos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *g)*, deberán comunicar a la Oficina, mediante la formulación de la correspondiente denuncia, de manera anónima, en nombre propio o en representación de los órganos, entidades e instituciones para las que presten servicios, los hechos que conozcan y que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o de cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, sin perjuicio de las demás obligaciones de comunicación que se establecen en la normativa vigente, en particular en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

## **Enmienda núm. 49, de modificación**

### **Artículo 35.3**

Se propone la modificación del artículo 35.3, quedando como sigue:

«Las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 4.1 e) podrán comunicar a la Oficina, mediante la formulación de la correspondiente denuncia, de manera anónima, en nombre propio o en representación de los órganos, entidades e instituciones para las que presten servicio, los hechos que conozcan y que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o de cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, en lo que respecta a las relaciones que les unan con el sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)*, sin perjuicio de las demás obligaciones de comunicación que se establecen en la normativa vigente, en particular en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

## **Enmienda núm. 50, de modificación**

### **Artículo 37.4**

Se propone la modificación del artículo 37.4, quedando como sigue:

«Cuando la denuncia proporcionara información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, las personas denunciantes indicadas en el artículo 37 sólo gozarán de los derechos previstos en el apartado 1, párrafos *a)* y *b)*, y así mismo no podrán solicitar las medidas de protección establecidas en el artículo 38 que pudieran corresponderles.

No obstante, las personas denunciantes indicadas en el artículo 37 gozarán de todos los derechos previstos en el apartado 1 y podrán solicitar las medidas de protección establecidas en el artículo 38 que pudieran corresponderles, siempre que actúen con la debida diligencia y tuvieren motivos razonables para inferir que la información comunicada mediante la denuncia era veraz en el momento de la formulación de la misma, aun cuando hubieran cometido un error en la apreciación de los hechos constitutivos de fraude,

corrupción, conflicto de interés o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros».

## **Enmienda núm. 51, de modificación**

### **Artículo 38.3**

Se propone la modificación del artículo 38.3, quedando como sigue:

«Las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 4, apartado 1, párrafos c), d) y g), vinculadas mediante relación funcional o laboral indefinida, y que formulen una denuncia ante la Oficina, podrán dirigirse a esta, desde el momento en que se acuerde el inicio del procedimiento de investigación e inspección, solicitando que la citada Oficina recomiende al órgano competente en materia de personal de la entidad pública donde preste servicios la persona que denuncia la concesión de un traslado provisional a otro puesto de trabajo, dentro del ámbito de la propia entidad, siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional. Quedará reservado el puesto de trabajo de origen».

## **Enmienda núm. 52, de modificación**

### **Artículo 39.1 a)**

Se propone la modificación del artículo 39.1 a), quedando como sigue:

«El régimen de protección previsto en la presente Ley para las personas denunciantes, especificándose, en cualquier caso, los siguientes extremos: la condición de la persona denunciante, los datos de contacto de la Oficina, la identificación de los procedimientos y canales para la presentación de denuncias ante la misma, contemplándose, de igual modo, el canal específico de denuncia anónima, los derechos de las personas denunciantes y las medidas de protección que pueden ser instadas por la Oficina».

## **Enmienda núm. 53, de adición**

### **Artículo nuevo**

Se propone la adición X, quedando como sigue:

«1. La Oficina estará obligada a admitir a trámite, así como a iniciar el procedimiento de investigación e inspección de las denuncias anónimas, siempre y cuando las mismas cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20.1, previo análisis de la verosimilitud de los hechos denunciados o comunicados.

2. La Oficina está obligada a implementar una vía que garantice el derecho a la denuncia anónima, a través de la creación de un buzón o canal de denuncias anónimas».

## **Enmienda núm. 54, de modificación**

### **Título**

Se propone la modificación del Título del Proyecto de Ley, quedando como sigue:

«Proyecto de Ley de Creación de la Oficina Andaluza para la Lucha contra el Fraude y la Corrupción y Protección de la Persona Denunciante».

Parlamento de Andalucía, 26 de abril de 2021.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,

Alejandro Hernández Valdés.

## *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL*

El G.P. Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 114 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 55, de modificación**

### **Artículo 1**

Se propone la modificación del artículo 1, mediante la supresión de la letra c).

## **Enmienda núm. 56, de modificación**

### **Artículo 9.1**

Se propone la modificación del artículo 9.1 suprimiendo las letras m) y n).

## **Enmienda núm. 57, de modificación**

### **Artículo 16, apartados 2 y 3**

Se propone la modificación del artículo 16, apartados 2 y 3, con la siguiente redacción:

«2. Las personas funcionarias de carrera al servicio de la Oficina que tuvieran atribuidas funciones de investigación e inspección, conforme a lo previsto en el apartado 3, tendrán la condición de autoridad.

3. El ejercicio de las potestades de investigación e inspección requerirá de un previo acuerdo expreso y motivado de la persona titular de la Dirección de la Oficina que indique el objeto y la finalidad de dicho ejercicio, con expresa especificación de los datos, documentos, operaciones, informaciones y otros elementos que hubieran de ser objeto de las potestades de investigación e inspección de las personas sobre las

que se ejercerán estas potestades, del periodo de tiempo a que se refieran, en su caso, y del personal funcionario de carrera autorizado a realizar funciones de investigación e inspección».

## **Enmienda núm. 58, de modificación**

### **Artículo 17**

Se propone la modificación del artículo 17, con la siguiente redacción:

«Artículo 17. *Potestades de investigación e inspección.*

1. En el ejercicio de las funciones de investigación e inspección referidas en esta norma, y con pleno respeto por los derechos de los ciudadanos, la Oficina puede acceder a cualquier información que se halle en poder de los órganos, organismos públicos o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas afectos a su ámbito de actuación. En el caso de los particulares, las potestades de inspección deben limitarse a las actividades relacionadas con los contratos o ayudas públicas.

2. El director o directora de la Oficina o, por delegación expresa, el director adjunto o directora adjunta o un funcionario o funcionaria de la Oficina que tenga atribuidas funciones de investigación e inspección pueden:

a) Personarse, acreditando la condición de autoridad o agente de la Oficina, en cualquier oficina o dependencia de la Administración o centro afecto a un servicio público para solicitar información, efectuar comprobaciones *in situ* y examinar los documentos, expedientes, libros, registros, contabilidad y bases de datos, cualquiera que sea el soporte en que estén grabados, así como los equipos físicos y lógicos utilizados.

b) Efectuar las entrevistas personales que se estimen convenientes, tanto en la correspondiente dependencia administrativa como en la sede de la Oficina. Los entrevistados tienen derecho a ser asistidos por la persona que ellos mismos designen.

c) Acceder, si así lo permite la legislación vigente, a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias en que se hayan podido efectuar pagos o disposiciones de fondos relacionados con procedimientos de adjudicación de contratos públicos u otorgamiento de subvenciones públicas, mediante el requerimiento oportuno.

d) Acordar, al efecto de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse, la realización de fotocopias adheradas de los documentos obtenidos, cualquiera que sea el soporte en que estén almacenados».

## **Enmienda núm. 59, de supresión**

### **Artículo 18**

Se propone suprimir el artículo 18.

## **Enmienda núm. 60, de modificación**

### **Artículo 19**

Se propone la modificación del artículo 19, con la siguiente redacción:

«Artículo 19. *Derechos de las personas investigadas.*

1. Tendrán la consideración de personas investigadas las administraciones públicas, instituciones, órganos, entidades y personas físicas y jurídicas privadas, incluidos en el artículo 3, y las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, definido en el artículo 4, a las que se les atribuya la comisión de hechos constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de intereses, y que, por ello, fueran objeto de un procedimiento de investigación e inspección tramitado por la Oficina.

2. Las personas investigadas ostentarán la condición de interesadas en el correspondiente procedimiento de investigación e inspección y, por tanto, gozarán de los derechos previstos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los que les reconozca la presente Ley.

3. Las actuaciones de investigación e inspección se llevarán a cabo de manera que se garantice el derecho a la presunción de inocencia de la persona investigada, así como los demás derechos reconocidos en el artículo 24 de la Constitución española, entre los que se encuentra el derecho de asistencia letrada.

4. Las personas investigadas tendrán derecho a solicitar, conforme a la normativa que resulte aplicable, la reparación de los perjuicios que hubieran soportado como consecuencia de las actuaciones de investigación e inspección practicadas».

## **Enmienda núm. 61, de modificación**

### **Artículo 20**

Se propone la modificación del artículo 20, con la siguiente redacción:

«Artículo 20. *Inicio del procedimiento de investigación e inspección.*

1. El director o directora de la Oficina acuerda de oficio el inicio de actuaciones, previa determinación de la verosimilitud de los hechos o conductas de los que tenga conocimiento, en la forma y términos establecidos por las normas de actuación y de régimen interior de la Oficina.

2. La duración de las actuaciones de investigación de la Oficina no puede exceder de los seis meses a partir del acuerdo de iniciación, salvo que las circunstancias o la complejidad del caso hagan indispensable un segundo y último plazo de tres meses, que en todo caso el director o directora de la Oficina debe justificar ante la correspondiente comisión parlamentaria.

3. Cualquier persona puede dirigirse a la Oficina para comunicar presuntos actos de corrupción, prácticas fraudulentas o conductas ilegales que afecten a los intereses generales o a la gestión de los fondos públicos. En este caso, se debe acusar recibo del escrito o comunicación recibidos. La persona informante puede solicitar que se guarde la confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la Oficina está obligado a mantenerla, excepto en el caso de recibir un requerimiento judicial.

4. Las autoridades y los directores o responsables de oficinas públicas, organismos públicos y, en general, todos los que cumplen funciones públicas o llevan a cabo su trabajo en entidades u organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Oficina los hechos que detecten y puedan ser considerados constitutivos de corrupción o conductas fraudulentas o ilegales contrarios a los intereses generales, sin perjuicio de las demás obligaciones de notificación que establece la legislación procesal penal».

## Enmienda núm. 62, de modificación

### Artículo 23

Se propone la modificación del artículo 23, con la siguiente redacción:

«Artículo 23. *Suspensión y finalización del procedimiento de investigación e inspección.*

1. Instruido el procedimiento de investigación e inspección, la persona titular de la Dirección de la Oficina dictará resolución motivada que ponga fin al procedimiento de investigación e inspección.

La citada resolución se dictará y notificará a las personas interesadas en el correspondiente procedimiento y a las personas denunciantes en un plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación e inspección.

2. Si de las actuaciones de investigación e inspección realizadas por la Oficina se apreciase indicios de la comisión de posibles delitos, la persona titular de la Dirección de la Oficina dictará resolución indicando tal circunstancia y acordando el traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal u órgano judicial, ordenando, asimismo, la suspensión del procedimiento de investigación e inspección y su posible reanudación, en el supuesto de que no se constatare la comisión de un delito. La Oficina notificará a la persona denunciante el acto por el que se efectúe el traslado efectivo de dichas actuaciones al Ministerio Fiscal u órgano judicial.

Asimismo, cuando la Oficina tuviera conocimiento de que el Ministerio Fiscal o un órgano judicial hubiera iniciado un procedimiento para determinar la relevancia jurídica de unos hechos que fueran, a la vez, objeto de actuaciones de investigación e inspección, la persona titular de la Dirección de la Oficina dictará resolución indicando tal circunstancia y acordando el traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal u órgano judicial, ordenando, asimismo, la suspensión del procedimiento de investigación e inspección y su posible reanudación, en el supuesto de que no se constatare la comisión de un delito. La Oficina notificará a la persona denunciante el acto por el que se efectúe el traslado efectivo de dichas actuaciones al Ministerio Fiscal u órgano judicial.

De la finalización del procedimiento penal en sus sucesivas instancias se dará conocimiento a la Oficina, que notificará la resolución finalizadora de este procedimiento a la persona denunciante y solicitará información sobre la firmeza y el cumplimiento de la misma a los correspondientes órganos».

## Enmienda núm. 63, de modificación

### Artículo 25.1

Se propone la modificación del artículo 25.1, con la siguiente redacción:

«Artículo 25. *La Dirección.*

1. La persona titular de la Dirección de la Oficina será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía mediante votación por mayoría de tres quintas partes de las personas que lo compongan, entre personas de reconocida competencia que cumplan las condiciones de idoneidad, honorabilidad, independencia y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo y que estén en posesión de una titulación universitaria idónea para las funciones atribuidas».

## **Enmienda núm. 64, de modificación**

### **Artículo 26 g)**

Se propone la modificación del artículo 26, con la supresión de la letra g).

## **Enmienda núm. 65, de modificación**

### **Artículo 27.1 h)**

Se propone la modificación del artículo 27.1, con la adición de un nuevo apartado h), con la siguiente redacción:

«h) Haber desempeñado un cargo público dos años antes de acceder a la Dirección de la Oficina».

## **Enmienda núm. 66, de modificación**

### **Artículo 28.4**

Se propone la modificación del artículo 28.4, con la siguiente redacción:

«4. En el supuesto de que la causa fuera la establecida en el apartado 1, párrafo g), el cese será acordado por el Pleno del Parlamento de Andalucía, mediante votación por mayoría de tres quintas partes de las personas que lo compongan. La causa del cese deberá ser previamente analizada por la correspondiente comisión parlamentaria, a la que la persona titular de la Dirección de la Oficina tendrá derecho a asistir y hacer uso de la palabra».

## **Enmienda núm. 67, de modificación**

### **Artículo 29**

Se propone la modificación del artículo 29 con la siguiente redacción:

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de los siguientes órganos:

- a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación e inspección.
- b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación».

## **Enmienda núm. 68, de modificación**

### **Artículo 33**

Se propone la modificación del artículo 33, con la siguiente redacción:

«Artículo 33. *Memoria anual.*

1. La memoria anual de la Oficina debe contener información detallada con relación a las actividades de la Oficina. No deben incluirse los datos personales que permitan la identificación de las personas afectadas hasta que no recaiga una sanción penal o administrativa firme. En todo caso, deben constar el número y

el tipo de actuaciones emprendidas, con indicación expresa de los expedientes iniciados, los resultados de las investigaciones practicadas y la especificación de las recomendaciones y requerimientos cursados a las administraciones públicas, así como sus respuestas.

2. La memoria anual debe hacer mención de los expedientes tramitados por la Oficina que hayan sido enviados a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

3. La liquidación del presupuesto de la Oficina en el ejercicio anterior y la situación de la plantilla, con la relación de puestos de trabajo, deben figurar también en la memoria anual».

## **Enmienda núm. 69, de modificación**

### **Artículo 35**

Se propone la modificación del artículo 35, con la siguiente redacción:

«Artículo 35. *Persona denunciante.*

1. Tendrán la consideración de denunciantes, a los efectos de esta Ley, las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que formulen una denuncia ante la Oficina en los términos previstos en el artículo 20, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de intereses.

2. Las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 4, apartado 1, párrafos *a)*, *b)*, *c)* y *d)*, deberán comunicar a la Oficina, mediante la formulación de la correspondiente denuncia, en nombre propio o en representación de los órganos, entidades e instituciones para las que presten servicios, los hechos que conozcan y que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de intereses, sin perjuicio de las demás obligaciones de comunicación que se establecen en la normativa vigente, en particular en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. Las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 4.1 e) podrán comunicar a la Oficina, mediante la formulación de la correspondiente denuncia, en nombre propio o en representación de los órganos, entidades e instituciones para las que presten servicios, los hechos que conozcan y que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de intereses, en lo que respecta a las relaciones que les unan con el sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos *a)*, *b)* *c)* y *d)*, sin perjuicio de las demás obligaciones de comunicación que se establecen en la normativa vigente, en particular en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

## **Enmienda núm. 70, de supresión**

### **Título III, Capítulo I y Capítulo II**

Se propone la supresión del Título III, Capítulo I y Capítulo II, títulos y contenido.

## **Enmienda núm. 71, de modificación**

### **Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo segundo**

Se propone la modificación del párrafo segundo del epígrafe II de la Exposición de Motivos.

«La regulación de la presente Ley se ampara en las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 47.1.1.º y 3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los que se contemplan, respectivamente, la competencia exclusiva respecto del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, y sobre las potestades de control e inspección en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico del procedimiento administrativo común».

### **Enmienda núm. 72, de modificación**

Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo cuarto

Se propone la modificación del párrafo cuarto del epígrafe II de la Exposición de Motivos.  
«La presente Ley se estructura en 38 artículos, divididos en tres títulos».

### **Enmienda núm. 73, de supresión**

Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo 15

Se propone suprimir el párrafo 15 del epígrafe II de la Exposición de Motivos.

### **Enmienda núm. 74, de modificación**

Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo 16

Se propone modificar el párrafo 16 del epígrafe II de la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción:  
«Por último, la presente Ley incluye dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales».

### **Enmienda núm. 75, de supresión**

Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo 18

Se propone suprimir el párrafo 18 del epígrafe II de la Exposición de Motivos.

### **Enmienda núm. 76, de supresión**

Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo 19

Se propone suprimir el párrafo 19 del epígrafe II de la Exposición de Motivos.

### **Enmienda núm. 77, de supresión**

Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo 20

Se propone suprimir el párrafo 20 del epígrafe II de la Exposición de Motivos.

## **Enmienda núm. 78, de modificación**

### **Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo 21**

Se propone modificar el párrafo 21 del epígrafe II de la Exposición de Motivos.

«Finalmente, dado que la presente Ley establece que la Oficina se adscribe al Parlamento de Andalucía, se hace preciso igualmente proceder a la modificación del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que prevén la adscripción de la Oficina a la citada Consejería; en concreto, a uno de sus órganos directivos, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, lo que se realiza en las disposiciones finales cuarta y quinta, respectivamente».

## **Enmienda núm. 79, de adición**

### **Disposición adicional segunda, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que sería segunda y la actual Única quedaría como disposición adicional primera, quedando redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda. *Normas de Actuación, Reglamento y Régimen Interior de la Oficina.*

El director o directora de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, en el plazo de seis meses desde su nombramiento, deberá remitir al Parlamento de Andalucía el proyecto de normas de actuación, Reglamento y Régimen Interior de la Oficina, para que la correspondiente Comisión parlamentaria las debata y apruebe».

## **Enmienda núm. 80, de supresión**

### **Disposición transitoria primera**

Se propone la supresión de la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 81, de modificación**

### **Disposición final segunda**

Se propone la modificación de la disposición final segunda, quedando redactada como sigue:

«Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.*

La Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, queda modificada como sigue:

UNO. Se añade un párrafo *d)* al apartado 2 del artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

*d)* La persona titular de la Dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción».

## **Enmienda núm. 82, de supresión**

### Disposición final tercera

Se propone la supresión de la disposición final tercera.

## **Enmienda núm. 83, de modificación**

### Disposición final cuarta

Se propone la modificación de la disposición final cuarta, quedando redactada como sigue:

«Disposición final cuarta. Modificación del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. Se suprime el apartado 3 del artículo 3 del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías».

## **Enmienda núm. 84, de modificación**

### Disposición final quinta

Se propone la modificación de la disposición final quinta, quedando redactada como sigue:

«Disposición final quinta. *Modificación del Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.*

Se suprime el apartado 3 del artículo 2 del Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local».

## **Enmienda núm. 85, de supresión**

### Disposición final sexta

Se propone la supresión de la disposición final sexta.

## **Enmienda núm. 86, de modificación**

### **Disposición final séptima**

Se propone la modificación de la disposición final séptima, quedando redactada como sigue:

«Disposición final séptima. *Desarrollo reglamentario.*

El director o directora de la Oficina, en el plazo de seis meses desde su nombramiento, debe remitir al Parlamento el proyecto de Normas de Actuación, de Régimen Interior y el Reglamento de la Oficina, para que la correspondiente Comisión parlamentaria las debata y apruebe».

## **Enmienda núm. 87, de modificación**

### **Disposición final octava**

Se propone la modificación de la disposición final octava, quedando redactada como sigue:

«Disposición final octava. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*».

Sevilla, 29 de abril de 2021.

El portavoz del G.P. Socialista en Andalucía,

José Gregorio Fiscal López.

## **A LA MESA DE LA COMISION DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

El Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, diputado del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 88, de modificación**

### **Artículo 9.1 g)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 g).

g) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto del cumplimiento de los principios de buen gobierno previstos en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las personas destinatarias de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas. Las propuestas y recomendaciones que dictamine la Oficina tendrán carácter preceptivo, vinculante y obligatorio para las instituciones públicas, de cualquier ámbito, a la que se dirijan».

## **Enmienda núm. 89, de modificación**

### **Artículo 9.1 f)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 f)

f) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas al sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c) y d), en materia de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el análisis y evaluación de políticas públicas.

Los destinatarios de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas».

## **Enmienda núm. 90, de adición**

### **Artículo 33.2 m), nuevo**

«Artículo 33.2 m) *Memoria anual.*

m) Un informe sobre la evaluación de políticas públicas, con las recomendaciones realizadas y las sanciones emitidas. Se realizará un anexo a la memoria anual, con una estrategia de evaluación de políticas públicas para el año siguiente».

## **Enmienda núm. 91, de supresión**

### **Artículo 25.1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 25.1.

«Artículo 25.1.

Si no se obtuviera la mayoría requerida, se someterá a una segunda votación en un plazo no inferior a quince días, requiriéndose la mayoría absoluta de las personas que compongan el Parlamento de Andalucía».

## **Enmienda núm. 92, de modificación**

### **Artículo 48.1**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 48.1.

Las infracciones muy graves no prescribirán en el tiempo. El plazo de prescripción de las infracciones graves será de diez años y las infracciones leves prescribirán al año».

## Enmienda núm. 93, de adición

### Artículo 29 c), nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con el siguiente apartado nuevo c):

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de tres de los siguientes órganos:

a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación.

c) Una subdirección competente en materia de análisis y evaluación de políticas públicas y coordinación con la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Inspección General de Servicios y la Agencia Tributaria de Andalucía, así como las demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito objetivo de aplicación de la presente Ley».

## Enmienda núm. 94, de modificación

### Artículo 46

Se propone modificar el texto del artículo por el siguiente:

«Artículo 46. *Sanciones.*

1. A las infracciones muy graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años y multa de 30.001 a 100.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 50.001 a 85.000 euros, declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y propuesta de cese.

2.º tramo: 85.001 a 120.000 euros y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años.

2. A las infracciones graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y multa de 5.001 a 50.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 5.001 a 26.500 euros y declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.º tramo: 26.501 a 50.000 euros y propuesta de cese.

3. A las infracciones leves se impondrá la sanción de apercibimiento y multa de 500 a 5.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 500 a 2.650 euros.

2.º tramo: 2.651 a 5.000 euros y apercibimiento».

### **Enmienda núm. 95, de adición**

Artículo 22.3, nuevo

Se añade un punto nuevo 3.

«Artículo 22. *Acuerdo de inicio e instrucción.*

3. La Dirección de la Oficina, previa petición de la persona instructora del procedimiento, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público lo exigen, puede solicitar de forma motivada al órgano competente que adopte las oportunas medidas cautelares, según la normativa de aplicación. El órgano competente puede acordar y mantener estas medidas hasta que la Dirección de la Oficina comuniqué el resultado de sus actuaciones».

### **Enmienda núm. 96, de adición**

Artículo 2 e), nuevo

Añadimos un punto e).

«Artículo 2. *Definiciones.*

e) Malas prácticas: Todas las situaciones en que personas que ostentan responsabilidades en ámbitos de decisión u gestión pública en su actividad profesional no obran de conformidad con las normas o principios administrativos a los que deben atenerse obligatoriamente y actúan, consciente o inconscientemente, perjudicando el interés general».

### **Enmienda núm. 97, de adición**

Artículo 37.1 e), nuevo

Añadimos un nuevo punto e).

«Artículo 37.1 *Derechos de las personas denunciantes.*

e) La Oficina vigilará que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no sufran un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación. La Dirección de la Oficina promoverá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o de restablecimiento que resulten pertinentes, de las que dejará constancia en la memoria anual».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.

El diputado no adscrito,  
José Ignacio García Sánchez.

A LA MESA DE LA COMISION DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Ilma. Sra. Dña. Vanessa García Casaucau, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 98, de adición**

Artículo 2 e), nuevo

Añadimos un punto e).

«Artículo 2. *Definiciones.*

e) Malas prácticas: Todas las situaciones en que personas que ostentan responsabilidades en ámbitos de decisión u gestión pública en su actividad profesional no obran de conformidad con las normas o principios administrativos a los que deben atenerse obligatoriamente y actúan, consciente o inconscientemente, perjudicando el interés general».

### **Enmienda núm. 99, de adición**

Artículo 37.1 e), nuevo

Añadimos un nuevo punto e).

«Artículo 37.1. *Derechos de las personas denunciantes.*

e) La Oficina vigilará que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no sufran un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación. La Dirección de la Oficina promoverá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o de restablecimiento que resulten pertinentes, de las que dejará constancia en la memoria anual».

### **Enmienda núm. 100, de adición**

Artículo 22.3, nuevo

Se añade un punto nuevo 3.

«Artículo 22. *Acuerdo de inicio e instrucción.*

La Dirección de la Oficina, previa petición de la persona instructora del procedimiento, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público lo exigen, puede solicitar de forma motivada al órgano competente que adopte las oportunas medidas cautelares, según la normativa de aplicación. El órgano competente puede acordar y mantener estas medidas hasta que la Dirección de la Oficina comunique el resultado de sus actuaciones».

## **Enmienda núm. 101, de adición**

### **Artículo 29 c), nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con el siguiente apartado nuevo c):

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de tres de los siguientes órganos:

a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación.

c) Una subdirección competente en materia de análisis y evaluación de políticas públicas y coordinación con la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Inspección General de Servicios y la Agencia Tributaria de Andalucía, así como las demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito objetivo de aplicación de la presente Ley».

## **Enmienda núm. 102, de modificación**

### **Artículo 9.1 f)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 f)

f) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas al sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c) y d), en materia de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el análisis y evaluación de políticas públicas.

Los destinatarios de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas».

## **Enmienda núm. 103, de modificación**

### **Artículo 9.1 g)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 g)

g) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto del cumplimiento de los principios de buen gobierno previstos en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las personas destinatarias de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas. Las propuestas y recomendaciones que dictamine la Oficina tendrán carácter preceptivo, vinculante y obligatorio para las instituciones públicas, de cualquier ámbito, a la que se dirijan».

## **Enmienda núm. 104, de modificación**

### **Artículo 46**

Se propone modificar el texto del artículo por el siguiente:

«Artículo 46. *Sanciones.*

1. A las infracciones muy graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años y multa de 30.001 a 100.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 50.001 a 85.000 euros, declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y propuesta de cese.

2.º tramo: 85.001 a 120.000 euros y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años.

2. A las infracciones graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y multa de 5.001 a 50.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 5.001 a 26.500 euros y declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.º tramo: 26.501 a 50.000 euros y propuesta de cese.

3. A las infracciones leves se impondrá la sanción de apercibimiento y multa de 500 a 5.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 500 a 2.650 euros.

2.º tramo: 2.651 a 5.000 euros y apercibimiento».

## **Enmienda núm. 105, de modificación**

### **Artículo 48.1**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 48.1.

Las infracciones muy graves no prescribirán en el tiempo. El plazo de prescripción de las infracciones graves será de diez años y las infracciones leves prescribirán al año».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.

La diputada no adscrita,  
Vanessa García Casaucau.

## A LA MESA DE LA COMISION DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 106, de modificación**

#### **Artículo 46**

Se propone modificar el texto del artículo por el siguiente:

«Artículo 46. *Sanciones.*

1. A las infracciones muy graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años y multa de 30.001 a 100.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 50.001 a 85.000 euros, declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y propuesta de cese.

2.º tramo: 85.001 a 120.000 euros y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años.

2. A las infracciones graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y multa de 5.001 a 50.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 5.001 a 26.500 euros y declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.º tramo: 26.501 a 50.000 euros y propuesta de cese.

3. A las infracciones leves se impondrá la sanción de apercibimiento y multa de 500 a 5.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 500 a 2.650 euros.

2.º tramo: 2.651 a 5.000 euros y apercibimiento».

## **Enmienda núm. 107, de modificación**

### **Artículo 9.1 f)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 f).

f) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas al sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c) y d), en materia de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el análisis y evaluación de políticas públicas.

Los destinatarios de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas».

## **Enmienda núm. 108, de adición**

### **Artículo 2 e)**

Añadimos un punto e).

«Artículo 2. *Definiciones.*

e) Malas prácticas: Todas las situaciones en que personas que ostentan responsabilidades en ámbitos de decisión u gestión pública en su actividad profesional no obran de conformidad con las normas o principios administrativos a los que deben atenerse obligatoriamente y actúan, consciente o inconscientemente, perjudicando el interés general».

## **Enmienda núm. 109, de adición**

### **Artículo 29 c), nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con el siguiente apartado nuevo c):

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de tres de los siguientes órganos:

a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación.

c) Una subdirección competente en materia de análisis y evaluación de políticas públicas y coordinación con la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Inspección General de Servicios y la Agencia Tributaria

de Andalucía, así como las demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito objetivo de aplicación de la presente Ley».

## **Enmienda núm. 110, de modificación**

### **Artículo 48.1**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 48.1.

Las infracciones muy graves no prescribirán en el tiempo. El plazo de prescripción de las infracciones graves será de diez años y las infracciones leves prescribirán al año».

## **Enmienda núm. 111, de adición**

### **Artículo 37.1 e), nuevo**

Añadimos un nuevo punto e)

«Artículo 37.1. *Derechos de las personas denunciantes.*

e) La Oficina vigilará que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no sufran un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación. La Dirección de la Oficina promoverá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o de restablecimiento que resulten pertinentes, de las que dejará constancia en la memoria anual».

## **Enmienda núm. 112, de modificación**

### **Artículo 9.1 g)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 g)

g) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto del cumplimiento de los principios de buen gobierno previstos en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las personas destinatarias de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas. Las propuestas y recomendaciones que dictamine la Oficina tendrán carácter preceptivo, vinculante y obligatorio para las instituciones públicas, de cualquier ámbito, a la que se dirijan».

## Enmienda núm. 113, de adición

### Artículo 22.3, nuevo

Se añade un punto nuevo 3.

«Artículo 22. *Acuerdo de inicio e instrucción.*

La Dirección de la Oficina, previa petición de la persona instructora del procedimiento, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público lo exigen, puede solicitar de forma motivada al órgano competente que adopte las oportunas medidas cautelares, según la normativa de aplicación. El órgano competente puede acordar y mantener estas medidas hasta que la dirección de la Oficina comunique el resultado de sus actuaciones».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.

La diputada no adscrita,  
Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

## A LA MESA DE LA COMISION DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## Enmienda núm. 114, de modificación

### Artículo 46

Se propone modificar el texto del artículo por el siguiente:

«Artículo 46. *Sanciones.*

1. A las infracciones muy graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años y multa de 30.001 a 100.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 50.001 a 85.000 euros, declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y propuesta de cese.

2.º tramo: 85.001 a 120.000 euros y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años.

2. A las infracciones graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y multa de 5.001 a 50.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 5.001 a 26.500 euros y declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.º tramo: 26.501 a 50.000 euros y propuesta de cese.

3. A las infracciones leves se impondrá la sanción de apercibimiento y multa de 500 a 5.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 500 a 2.650 euros.

2.º tramo: 2.651 a 5.000 euros y apercibimiento».

## **Enmienda núm. 115, de modificación**

### **Artículo 9.1 f)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 f)

f) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas al sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c) y d), en materia de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el análisis y evaluación de políticas públicas.

Los destinatarios de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas».

## **Enmienda núm. 116, de adición**

### **Artículo 2 e), nuevo**

Añadimos un punto e)

«Artículo 2. *Definiciones.*

e) Malas prácticas: Todas las situaciones en que personas que ostentan responsabilidades en ámbitos de decisión u gestión pública en su actividad profesional no obran de conformidad con las normas o principios administrativos a los que deben atenerse obligatoriamente y actúan, consciente o inconscientemente, perjudicando el interés general».

## **Enmienda núm. 117, de adición**

### **Artículo 37.1 e), nuevo**

Añadimos un nuevo punto e)

«Artículo 37.1 *Derechos de las personas denunciantes.*

e) La Oficina vigilará que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no sufran un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación. La Dirección de la Oficina promoverá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o de restablecimiento que resulten pertinentes, de las que dejará constancia en la memoria anual».

## **Enmienda núm. 118, de modificación**

### **Artículo 9.1 g)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 g)

g) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto del cumplimiento de los principios de buen gobierno previstos en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las personas destinatarias de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas. Las propuestas y recomendaciones que dictamine la Oficina tendrán carácter preceptivo, vinculante y obligatorio para las instituciones públicas, de cualquier ámbito, a la que se dirijan».

## **Enmienda núm. 119, de adición**

### **Artículo 22.3, nuevo**

Se añade un punto nuevo 3.

«Artículo 22. *Acuerdo de inicio e instrucción.*

3. La Dirección de la Oficina, previa petición de la persona instructora del procedimiento, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público lo exigen, puede solicitar de forma motivada al órgano competente que adopte las oportunas medidas cautelares, según la normativa de aplicación. El órgano competente puede acordar y mantener estas medidas hasta que la dirección de la Oficina comunique el resultado de sus actuaciones».

## **Enmienda núm. 120, de supresión**

### **Artículo 25.1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 25.1

«Artículo 25. *La Dirección.*

1. Si no se obtuviera la mayoría requerida, se someterá a una segunda votación en un plazo no inferior a quince días, requiriéndose la mayoría absoluta de las personas que compongan el Parlamento de Andalucía».

## **Enmienda núm. 121, de adición**

### **Artículo 29 c), nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con el siguiente apartado nuevo c):

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de tres de los siguientes órganos:

a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación.

c) Una subdirección competente en materia de análisis y evaluación de políticas públicas y coordinación con la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Inspección General de Servicios y la Agencia Tributaria de Andalucía, así como las demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito objetivo de aplicación de la presente Ley».

### **Enmienda núm. 122, de adición**

Artículo 33.2 *m*), nuevo

«Artículo 33.2 *m*) Memoria anual.

*m*) Un informe sobre la evaluación de políticas públicas, con las recomendaciones realizadas y las sanciones emitidas. Se realizará un anexo a la memoria anual, con una estrategia de evaluación de políticas públicas para el año siguiente».

### **Enmienda núm. 123, de modificación**

Artículo 48.1

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 48.1.

Las infracciones muy graves no prescribirán en el tiempo. El plazo de prescripción de las infracciones graves será de diez años y las infracciones leves prescribirán al año».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.

La diputada no adscrita,  
Ana Villaverde Valenciano.

A LA MESA DE LA COMISION DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

El Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## Enmienda núm. 124, de modificación

### Artículo 46

Se propone modificar el texto del artículo por el siguiente:

«Artículo 46. Sanciones.

1. A las infracciones muy graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años y multa de 30.001 a 100.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 50.001 a 85.000 euros, declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y propuesta de cese.

2.º tramo: 85.001 a 120.000 euros y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años.

2. A las infracciones graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y multa de 5.001 a 50.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 5.001 a 26.500 euros y declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.º tramo: 26.501 a 50.000 euros y propuesta de cese.

3. A las infracciones leves se impondrá la sanción de apercibimiento y multa de 500 a 5.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 500 a 2.650 euros.

2.º tramo: 2.651 a 5.000 euros y apercibimiento».

## Enmienda núm. 125, de modificación

### Artículo 48.1

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 48.1.

Las infracciones muy graves no prescribirán en el tiempo. El plazo de prescripción de las infracciones graves será de diez años y las infracciones leves prescribirán al año».

## Enmienda núm. 126, de modificación

### Artículo 9.1 f)

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 f)

f) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas al sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c) y d), en materia de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el análisis y evaluación de políticas públicas.

Los destinatarios de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas».

### **Enmienda núm. 127, de supresión**

#### **Artículo 25.1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 25.1.

«Artículo 25. *La Dirección.*

1. Si no se obtuviera la mayoría requerida, se someterá a una segunda votación en un plazo no inferior a quince días, requiriéndose la mayoría absoluta de las personas que compongan el Parlamento de Andalucía».

### **Enmienda núm. 128, de modificación**

#### **Artículo 9.1 g)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 g)

g) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto del cumplimiento de los principios de buen gobierno previstos en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las personas destinatarias de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas. Las propuestas y recomendaciones que dictamine la Oficina tendrán carácter preceptivo, vinculante y obligatorio para las instituciones públicas, de cualquier ámbito, a la que se dirijan».

### **Enmienda núm. 129, de adición**

#### **Artículo 33.2 m)**

«Artículo 33.2 m) *Memoria anual.*

m) Un informe sobre la evaluación de políticas públicas, con las recomendaciones realizadas y las sanciones emitidas. Se realizará un anexo a la memoria anual con una estrategia de evaluación de políticas públicas para el año siguiente».

## **Enmienda núm. 130, de adición**

Artículo 22.3, nuevo

Se añade un punto nuevo 3.

«Artículo 22. *Acuerdo de inicio e instrucción.*

La Dirección de la Oficina, previa petición de la persona instructora del procedimiento, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público lo exigen, puede solicitar de forma motivada al órgano competente que adopte las oportunas medidas cautelares, según la normativa de aplicación. El órgano competente puede acordar y mantener estas medidas hasta que la dirección de la Oficina comunique el resultado de sus actuaciones».

## **Enmienda núm. 131, de adición**

Artículo 2 e), nuevo

Añadimos un punto e).

«Artículo 2. *Definiciones.*

e) Malas prácticas: Todas las situaciones en que personas que ostentan responsabilidades en ámbitos de decisión u gestión pública en su actividad profesional no obran de conformidad con las normas o principios administrativos a los que deben atenerse obligatoriamente y actúan, consciente o inconscientemente, perjudicando el interés general».

## **Enmienda núm. 132, de adición**

Artículo 37.1 e), nuevo

Añadimos un nuevo punto e).

«Artículo 37.1. *Derechos de las personas denunciantes.*

e) La Oficina vigilará que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no sufran un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación. La Dirección de la Oficina promoverá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o de restablecimiento que resulten pertinentes, de las que dejará constancia en la memoria anual».

## **Enmienda núm. 133, de adición**

Artículo 29 c), nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con el siguiente apartado nuevo c):

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de tres de los siguientes órganos:

a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación.

c) Una subdirección competente en materia de análisis y evaluación de políticas públicas y coordinación con la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Inspección General de Servicios y la Agencia Tributaria de Andalucía, así como las demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito objetivo de aplicación de la presente Ley».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.

El diputado no adscrito,  
Nacho Molina Arroyo.

## A LA MESA DE LA COMISION DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 134, de modificación**

#### **Artículo 46**

Se propone modificar el texto del artículo por el siguiente:

«Artículo 46. *Sanciones.*

1. A las infracciones muy graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años y multa de 30.001 a 100.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 50.001 a 85.000 euros, declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y propuesta de cese.

2.º tramo: 85.001 a 120.000 euros y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años.

2. A las infracciones graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y multa de 5.001 a 50.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 5.001 a 26.500 euros y declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.º tramo: 26.501 a 50.000 euros y propuesta de cese.

3. A las infracciones leves se impondrá la sanción de apercibimiento y multa de 500 a 5.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 500 a 2.650 euros.

2.º tramo: 2.651 a 5.000 euros y apercibimiento».

## **Enmienda núm. 135, de modificación**

### **Artículo 48.1**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 48.1.

Las infracciones muy graves no prescribirán en el tiempo. El plazo de prescripción de las infracciones graves será de diez años y las infracciones leves prescribirán al año».

## **Enmienda núm. 136, de supresión**

### **Artículo 25.1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 25.1

«Artículo 25. *La Dirección.*

1. Si no se obtuviera la mayoría requerida, se someterá a una segunda votación en un plazo no inferior a quince días, requiriéndose la mayoría absoluta de las personas que compongan el Parlamento de Andalucía».

## **Enmienda núm. 137, de modificación**

### **Artículo 9.1 g)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 g).

g) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto del cumplimiento de los principios de buen gobierno previstos en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las personas destinatarias de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas. Las propuestas y recomendaciones que dictamine la Oficina tendrán carácter preceptivo, vinculante y obligatorio para las instituciones públicas, de cualquier ámbito, a la que se dirijan».

## **Enmienda núm. 138, de modificación**

### **Artículo 9.1 f)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 f).

f) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas al sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c) y d), en materia de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el análisis y evaluación de políticas públicas.

Los destinatarios de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas».

## **Enmienda núm. 139, de adición**

### **Artículo 2 e), nuevo**

Añadimos un punto e).

«Artículo 2. *Definiciones.*

e) Malas prácticas: Todas las situaciones en que personas que ostentan responsabilidades en ámbitos de decisión u gestión pública en su actividad profesional no obran de conformidad con las normas o principios administrativos a los que deben atenerse obligatoriamente y actúan, consciente o inconscientemente, perjudicando el interés general».

## **Enmienda núm. 140, de adición**

### **Artículo 29 c), nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con el siguiente apartado nuevo c):

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de tres de los siguientes órganos:

a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación.

c) Una subdirección competente en materia de análisis y evaluación de políticas públicas y coordinación con la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Inspección General de Servicios y la Agencia Tributaria de Andalucía, así como las demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito objetivo de aplicación de la presente Ley».

## **Enmienda núm. 141, de adición**

### **Artículo 22.3, nuevo**

Se añade un punto nuevo 3.

«Artículo 22. *Acuerdo de inicio e instrucción.*

3. La Dirección de la Oficina, previa petición de la persona instructora del procedimiento, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público lo exigen, puede solicitar de forma motivada al órgano competente que adopte las oportunas medidas cautelares, según la normativa de aplicación. El órgano competente puede acordar y mantener estas medidas hasta que la dirección de la Oficina comunique el resultado de sus actuaciones».

## **Enmienda núm. 142, de adición**

### **Artículo 37.1 e), nuevo**

Añadimos un nuevo punto e).

«Artículo 37.1. *Derechos de las personas denunciantes.*

e) La Oficina vigilará que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no sufran un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación. La Dirección de la Oficina promoverá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o de restablecimiento que resulten pertinentes, de las que dejará constancia en la memoria anual».

## **Enmienda núm. 143, de adición**

### **Artículo 33.2 m), nuevo**

«Artículo 33.2 m). *Memoria anual.*

m) Un informe sobre la evaluación de políticas públicas, con las recomendaciones realizadas y las sanciones emitidas. Se realizará un anexo a la memoria anual con una estrategia de evaluación de políticas públicas para el año siguiente».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.

La diputada no adscrita,  
Luz Marina Dorado Balmón.

A LA MESA DE LA COMISION DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

El Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 144, de modificación**

### **Artículo 46**

Se propone modificar el texto del artículo por el siguiente:

«Artículo 46. Sanciones.

1. A las infracciones muy graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años y multa de 30.001 a 100.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 50.001 a 85.000 euros, declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y propuesta de cese.

2.º tramo: 85.001 a 120.000 euros y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años.

2. A las infracciones graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y multa de 5.001 a 50.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 5.001 a 26.500 euros y declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.º tramo: 26.501 a 50.000 euros y propuesta de cese.

3. A las infracciones leves se impondrá la sanción de apercibimiento y multa de 500 a 5.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 500 a 2.650 euros.

2.º tramo: 2.651 a 5.000 euros y apercibimiento».

## **Enmienda núm. 145, de modificación**

### **Artículo 48.1**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 48.1.

Las infracciones muy graves no prescribirán en el tiempo. El plazo de prescripción de las infracciones graves será de diez años y las infracciones leves prescribirán al año».

## **Enmienda núm. 146, de supresión**

### **Artículo 25.1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 25.1.

«Artículo 25. *La Dirección.*

1. Si no se obtuviera la mayoría requerida, se someterá a una segunda votación en un plazo no inferior a quince días, requiriéndose la mayoría absoluta de las personas que compongan el Parlamento de Andalucía».

## **Enmienda núm. 147, de modificación**

### **Artículo 9.1 g)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 g).

g) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto del cumplimiento de los principios de buen gobierno previstos en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las personas destinatarias de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas. Las propuestas y recomendaciones que dictamine la Oficina tendrán carácter preceptivo, vinculante y obligatorio para las instituciones públicas, de cualquier ámbito, a la que se dirijan».

## **Enmienda núm. 148, de modificación**

### **Artículo 9.1 f)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 f).

f) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas al sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c) y d), en materia de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el análisis y evaluación de políticas públicas.

Los destinatarios de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas».

## **Enmienda núm. 149, de adición**

### **Artículo 37.1 e), nuevo**

Añadimos un nuevo punto e).

«Artículo 37.1. *Derechos de las personas denunciantes.*

e) La Oficina vigilará que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no sufran un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación. La Dirección de la Oficina promoverá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o de restablecimiento que resulten pertinentes, de las que dejará constancia en la memoria anual».

### **Enmienda núm. 150, de adición**

Artículo 2 e), nuevo

Añadimos un punto e).

«Artículo 2. *Definiciones.*

e) Malas prácticas: Todas las situaciones en que personas que ostentan responsabilidades en ámbitos de decisión u gestión pública en su actividad profesional no obran de conformidad con las normas o principios administrativos a los que deben atenerse obligatoriamente y actúan, consciente o inconscientemente, perjudicando el interés general».

### **Enmienda núm. 151, de adición**

Artículo 33.2 m), nuevo

«Artículo 33.2 m). *Memoria anual.*

m) Un informe sobre la evaluación de políticas públicas, con las recomendaciones realizadas y las sanciones emitidas. Se realizará un anexo a la memoria anual con una estrategia de evaluación de políticas públicas para el año siguiente».

### **Enmienda núm. 152, de adición**

Artículo 29 c), nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con el siguiente apartado nuevo c):

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de tres de los siguientes órganos:

a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación.

c) Una subdirección competente en materia de análisis y evaluación de políticas públicas y coordinación con la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Inspección General de Servicios y la Agencia Tributaria

de Andalucía, así como las demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito objetivo de aplicación de la presente Ley».

## **Enmienda núm. 153, de adición**

### **Artículo 22.3, nuevo**

Se añade un punto nuevo 3.

«Artículo 22. *Acuerdo de inicio e instrucción.*

3. La Dirección de la Oficina, previa petición de la persona instructora del procedimiento, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público lo exigen, puede solicitar de forma motivada al órgano competente que adopte las oportunas medidas cautelares, según la normativa de aplicación. El órgano competente puede acordar y mantener estas medidas hasta que la dirección de la Oficina comunique el resultado de sus actuaciones».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.

El diputado no adscrito,

Diego Crespo García.

## **A LA MESA DE LA COMISION DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

La Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 154, de modificación**

### **Artículo 46**

Se propone modificar el texto del artículo por el siguiente:

«Artículo 46. *Sanciones.*

1. A las infracciones muy graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años y multa de 30.001 a 100.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 50.001 a 85.000 euros, declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y propuesta de cese.

2.º tramo: 85.001 a 120.000 euros y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años.

2. A las infracciones graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y multa de 5.001 a 50.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 5.001 a 26.500 euros y declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.º tramo: 26.501 a 50.000 euros y propuesta de cese.

3. A las infracciones leves se impondrá la sanción de apercibimiento y multa de 500 a 5.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 500 a 2.650 euros.

2.º tramo: 2.651 a 5.000 euros y apercibimiento».

## **Enmienda núm. 155, de adición**

### **Artículo 22.3, nuevo**

Se añade un punto nuevo 3.

«Artículo 22. *Acuerdo de inicio e instrucción*.

3. La Dirección de la Oficina, previa petición de la persona instructora del procedimiento, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público lo exigen, puede solicitar de forma motivada al órgano competente que adopte las oportunas medidas cautelares, según la normativa de aplicación. El órgano competente puede acordar y mantener estas medidas hasta que la dirección de la Oficina comunique el resultado de sus actuaciones».

## **Enmienda núm. 156, de modificación**

### **Artículo 9.1 g)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 g).

g) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto del cumplimiento de los principios de buen gobierno previstos en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las personas destinatarias de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas. Las propuestas y recomendaciones que dictamine la Oficina tendrán carácter preceptivo, vinculante y obligatorio para las instituciones públicas, de cualquier ámbito, a la que se dirijan».

## **Enmienda núm. 157, de adición**

Artículo 37.1 e), nuevo

Añadimos un nuevo punto e)

«Artículo 37.1. *Derechos de las personas denunciantes.*

e) La Oficina vigilará que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no sufran un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación. La Dirección de la Oficina promoverá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o de restablecimiento que resulten pertinentes, de las que dejará constancia en la memoria anual».

## **Enmienda núm. 158, de supresión**

Artículo 25.1

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 25.1

«Artículo 25. *La Dirección.*

1. Si no se obtuviera la mayoría requerida, se someterá a una segunda votación en un plazo no inferior a quince días, requiriéndose la mayoría absoluta de las personas que compongan el Parlamento de Andalucía».

## **Enmienda núm. 159, de modificación**

Artículo 9.1 f)

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 f).

f) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas al sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c) y d), en materia de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el análisis y evaluación de políticas públicas.

Los destinatarios de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas».

## **Enmienda núm. 160, de adición**

Artículo 2 e), nuevo

Añadimos un punto e).

«Artículo 2. *Definiciones.*

e) Malas prácticas: Todas las situaciones en que personas que ostentan responsabilidades en ámbitos de decisión u gestión pública en su actividad profesional no obran de conformidad con las normas o princi-

pios administrativos a los que deben atenerse obligatoriamente y actúan, consciente o inconscientemente, perjudicando el interés general».

## **Enmienda núm. 161, de modificación**

### **Artículo 48.1**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 48.1.

Las infracciones muy graves no prescribirán en el tiempo. El plazo de prescripción de las infracciones graves será de diez años y las infracciones leves prescribirán al año».

## **Enmienda núm. 162, de adición**

### **Artículo 29 c), nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con el siguiente apartado nuevo c):

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de tres de los siguientes órganos:

a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación.

c) Una subdirección competente en materia de análisis y evaluación de políticas públicas y coordinación con la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Inspección General de Servicios y la Agencia Tributaria de Andalucía, así como las demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito objetivo de aplicación de la presente Ley».

## **Enmienda núm. 163, de adición**

### **Artículo 33.2 m), nuevo**

«Artículo 33.2 m). *Memoria anual.*

m) Un informe sobre la evaluación de políticas públicas, con las recomendaciones realizadas y las sanciones emitidas. Se realizará un anexo a la memoria anual con una estrategia de evaluación de políticas públicas para el año siguiente».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.

La diputada no adscrita,  
María Gracia González Fernández.

A LA MESA DE LA COMISION DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 164, de modificación**

### **Artículo 46**

Se propone modificar el texto del artículo por el siguiente:

«Artículo 46. *Sanciones.*

1. A las infracciones muy graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años y multa de 30.001 a 100.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 50.001 a 85.000 euros, declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y propuesta de cese.

2.º tramo: 85.001 a 120.000 euros y suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años.

2. A las infracciones graves se impondrá la sanción de declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, propuesta de cese y multa de 5.001 a 50.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 5.001 a 26.500 euros y declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.º tramo: 26.501 a 50.000 euros y propuesta de cese.

3. A las infracciones leves se impondrá la sanción de apercibimiento y multa de 500 a 5.000 euros.

Distinguiéndose:

1.º tramo: de 500 a 2.650 euros.

2.º tramo: 2.651 a 5.000 euros y apercibimiento».

## **Enmienda núm. 165, de adición**

### **Artículo 37.1 e), nuevo**

Añadimos un nuevo punto e).

«Artículo 37.1. *Derechos de las personas denunciantes.*

e) La Oficina vigilará que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no sufran un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación. La Dirección de la Oficina promoverá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o de restablecimiento que resulten pertinentes, de las que dejará constancia en la memoria anual».

## Enmienda núm. 166, de adición

### Artículo 2 e), nuevo

Añadimos un punto e).

«Artículo 2. *Definiciones.*

e) Malas prácticas: Todas las situaciones en que personas que ostentan responsabilidades en ámbitos de decisión u gestión pública en su actividad profesional no obran de conformidad con las normas o principios administrativos a los que deben atenerse obligatoriamente y actúan, consciente o inconscientemente, perjudicando el interés general».

## Enmienda núm. 167, de adición

### Artículo 33.2 m), nuevo

«Artículo 33.2 m). *Memoria anual.*

m) Un informe sobre la evaluación de políticas públicas, con las recomendaciones realizadas y las sanciones emitidas. Se realizará un anexo a la memoria anual con una estrategia de evaluación de políticas públicas para el año siguiente».

## Enmienda núm. 168, de adición

### Artículo 29 c), nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con el siguiente apartado nuevo c):

«Artículo 29. *Estructura de la Oficina.*

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina regulará su organización y estructura, debiendo preverse la existencia, al menos, de tres de los siguientes órganos:

a) Una subdirección competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

b) Una subdirección competente en materia de medidas de protección de la persona denunciante, propuestas de prevención y recomendaciones de actuación.

c) Una subdirección competente en materia de análisis y evaluación de políticas públicas y coordinación con la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Inspección General de Servicios y la Agencia Tributaria de Andalucía, así como las demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito objetivo de aplicación de la presente Ley».

## **Enmienda núm. 169, de modificación**

### **Artículo 48.1**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 48.1.

Las infracciones muy graves no prescribirán en el tiempo. El plazo de prescripción de las infracciones graves será de diez años y las infracciones leves prescribirán al año».

## **Enmienda núm. 170, de modificación**

### **Artículo 9.1 g)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 g).

g) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto del cumplimiento de los principios de buen gobierno previstos en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las personas destinatarias de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas. Las propuestas y recomendaciones que dictamine la Oficina tendrán carácter preceptivo, vinculante y obligatorio para las instituciones públicas, de cualquier ámbito, a la que se dirijan».

## **Enmienda núm. 171, de modificación**

### **Artículo 9.1 f)**

Se propone modificar el texto de la propuesta por el siguiente:

«Artículo 9.1 f).

f) Formular propuestas y recomendaciones dirigidas al sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c) y d), en materia de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el análisis y evaluación de políticas públicas.

Los destinatarios de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Oficina, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas».

Parlamento de Andalucía, 29 de abril de 2021.

La diputada no adscrita,

Ángela Aguilera Clavijo.

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

### COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

**11-21/CC-000001, Solicitud de creación de una Comisión de Investigación relativa a las posibles responsabilidades políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía derivadas de los procedimientos de contratación urgente de personal funcionario interino y del personal laboral temporal en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19**

*Presentada por el G.P. Adelante Andalucía*

*Oposición de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos a la creación de la comisión*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 12 de mayo de 2021*

*Orden de publicación de 14 de mayo de 2021*

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 del Reglamento de la Cámara, ha conocido los escritos presentados por los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, manifestando su oposición a la creación de Comisión de Investigación relativa a las posibles responsabilidades políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía derivadas de los procedimientos de contratación urgente de personal funcionario interino y del personal laboral temporal en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, 11-21/CC-000001, solicitada por el G.P. Adelante Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

